DICTAMEN UOC Nº 3/2018

LLAMADO MOPC N° 142/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC, ADJUDICADO A LA EMPRESA SEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Asunción, 10 de abril de 2018.-

A: Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Vialidad, en la cual solicita la prorroga de la vigencia de las polizas y la ampliación de los lotes adjudicados en el marco del llamado **LLAMADO MOPC N° 142/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC, ADJUDICADO A LA EMPRESA SEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Resolución DNCP N° 4139/2015 por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposicones contenidas en el Art. 55, incso b) de Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de la cual se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de la modificación solicitada.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato, en virtud al Memorandum del Departamento de Gestión de Contratos, corresponde a la Dirección de Bienes y Suministros, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES

A través del Memorandum DBS N° 330/2018 de fecha 9 de abril de 2018, el Departamento de Gestión de Contratos, dependiente de la Dirección de Bienes y Suministros, explica los motivos que justifican el pedido prorroga de la vigencia de las polizas y la ampliación de los lotes adjudicados.

En la justificación técnica remitida por la Dirección de Bienes y Suministros, se detalla lo siguiente:

1. Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

Primeramente, es necesario traer a colación que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, debe garantizar el buen uso y cuidado de los bienes patrimoniales del Estado a cargo de este Ministerio. Por tanto, a fin de garantizar el cumplimiento de esta función, se han realizado los trámites pertinentes para la contratación de un seguro institucional, conforme al ID 341350, publicado en el SICP en fecha 08 de febrero del corriente. Este proceso ha contado con una acumulación de 05 protestas realizadas por diferentes firmas aseguradoras en relación a criterios establecidos en el PBC.

DIRECTORA UOC - MOPC

14 (catorce)

Como resultado de las protestas promovidas la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución N° 1028/2018 que resuelve Hacer lugar parcialmente a las protestas promovidas. Ante este resultado, esta Institución ha solicitado la reconsideración al mismo, el cual aún se encuentra en proceso de resolución por parte de dicha Institución.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados y el cumplimiento de las funciones asignadas a esta Cartera, se realizaron las gestiones pertinentes a fin de contar con la extensión de las pólizas por el plazo de un mes, debido a las limitaciones previstas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 que establece: "...No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública." Esta extensión vence en fecha 10 de abril del corriente.

Por tanto, de manera a garantizar el cuidado de los bienes patrimoniales a cargo de este Ministerio, hasta la adjudicación del nuevo proceso licitatorio en trámite, es de suma necesidad realizar los trámites para la extensión de las pólizas de seguros bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03. Dicha extensión, representa un aumento aproximado del 7.075 % del monto del contrato, lo cual acumulado a la primera extensión realizada representa un total aproximado del 14.15 % de aumento total del monto contractual, cumpliendo lo previsto en la Res. DNCP 2355/2016.

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

Que, el interés público determina la priorización del cuidado de la cosa pública por encima de cualquier interés particular. La misma Constitución Nacional establece en su Art. 128, la primacidad del interés general sobre el particular; en ese sentido, el presente proceso pretende precautelar la continuidad del servicio de indemnidad sobre los bienes patrimoniales de esta Cartera de Estado.

La cobertura o garantía de los bienes del Estado contra los riesgos que puedan atentar contra su integridad y por ende, contra los servicios que estos bienes en su naturaleza, brindan a la sociedad en general, son de suma importancia, teniendo en cuenta que el contrato en particular, garantiza la indemnidad de bienes de distintos órdenes, como inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros que en su conjunto sirven al desarrollo del objetivo institucional y social del MOPC, para el bien común de la ciudadanía.

A través de todos los bienes que forman parte de la cobertura, esta Cartera de Estado otorga servicios como el libre acceso a los caminos, la fiscalización de las obras, y la administración y desarrollo de las actividades necesarias para el logro de los objetivos y metas establecidas por el Estado Paraguayo para el bien común de la sociedad.

El MOPC cuenta con la misión de planificar, gestionar, regular, promover, fiscalizar y definir las políticas de obras públicas, de comunicaciones, de transporte y seguridad vial, de agua y saneamiento, de energía y minería, contribuyendo al desarrollo sostenible del país y su integración eficiente al mundo globalizado.

Por tanto, y teniendo en cuenta la responsabilidad de esta Institución, de garantizar el cuidado de los bienes a cargo de la misma, sean de todo tipo de índole, necesarios para el logro de los objetivos y metas. No se concibe la posibilidad de no contar con la cobertura necesaria que garantice una indemnización en caso de daños o perdidas en cuanto a estos.

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;

Jose Alejandra Vera
DIRECTORA
UOC - MOPC

13(trece)

Como se ha mencionado anteriormente, esta Institución ha tomado los recaudos pertinentes a fin de contar con el servicio de indemnidad antes del plazo de vencimiento del contrato que se pretende hoy extender, conforme al proceso publicado en el SICP con ID 341350.

Debido a los criterios establecidos en dicho proceso, los cuales, entendemos como Institución Convocante, son necesarios a fin de garantizar la correcta prestación de los servicios de indemnidad, considerando el gran volumen de bienes con que se cuenta, el proceso ha contado con impugnaciones por parte de potenciales oferentes, los cuales, han obligado a esta Cartera a realizar una primera extensión del servicio, a la espera de la resolución de estas.

Esta extensión, como ya se ha mencionado, ha considerado lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley 2051/03, limitando la extensión de los servicios al plazo de un mes de prórroga.

Como resultado de las protestas promovidas, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución N° 1028/2018 que resuelve hacer lugar parcialmente a las protestas promovidas. Ante este resultado, esta Institución ha solicitado la reconsideración al mismo, el cual aún se encuentra en proceso de resolución por parte de dicha Institución.

Por tanto, sería erróneo decir que esta Cartera de Estado no ha previsto con anticipación la prosecución de un nuevo llamado a contratación. Sino, más bien, no fue posible prever todos los acontecimientos que surgieron durante la realización de este, el cual no exime de la responsabilidad de mantener el servicio vigente, garantizando siempre los bienes del Estado Paraguayo.

4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;

Considerando los argumentos esgrimidos, en relación a las impugnaciones suscitadas en el nuevo proceso de contratación de los servicios, las limitaciones establecidas en el Art. 63 de la Ley 2051/03 y de manera a garantizar la prestación durante el plazo de resolución de la reconsideración presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como así también la posterior adjudicación del proceso licitatorio, se constituyen los argumentos necesarios para la prosecución de una extensión del contrato, bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

A fin de demostrar el cumplimiento de la normativa prevista, se detallan las modificaciones planteadas en el siguiente cuadro:

EMPRESA	MONTO CONTRACTUAL		MONTO AMPLIACIÓN POR LOTE	TOTAL A AMPLIAR	PORC. % AMPLIACIÓN	PORC. TOTAL AMPLIADO	PRORROGA DE VIGENCIA
SEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	LOTE 1	4.200.000.000	297.169.811	**699.974.246**	7,075	14.15	10/05/2018
	LOTE 2	3.900.000.000	275.943.396				
	LOTE 3	1.792.969.347	126.861.039				

5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

La modificación unilateral planteada conforme a lo previsto en la normativa, si bien implica una ampliación del monto del contrato en contraprestación de un mayor plazo del servicio, se realiza respetando cada uno de los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/2003.

Lise [illegible]
DIRECTORA
UOC - MOPC

12 (doce)

Es necesario traer a colación, los principios que consideramos deben ser tenidos en cuenta para este prcceso en particular, a fin de demostrar el cumplimiento de los mismos.

En cuanto al principio previsto en el inciso a) "Economía y Eficiencia" de dicha normativa, se debe aclarar que esta Cartera de Estado, pretende con esta extensión garantizar por un plazo prudencial la continuidad de la prestación de los servicios, de forma ininterrumpida y exclusivamente hasta la resolución de las impugnaciones presentadas ante la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas y posterior adjudicación dei nuevo proceso licitatorio tramitado en los tiempos previstos. Además, esta ampliación responde exclusivamente al plazo de vigencia con el monto que implica la misma, manteniendo inalterables los montos cotizados por la empresa en particular, asegurando al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

En relación al principio previsto en el inciso b) "Igualdad y Libre Competencia", se puede dar a notar que en esta ampliación, lo que se pretende es salvaguardar el cuidado de la cosa pública a cargo de esta Cartera de Estado, hasta tanto se resuelva el nuevo proceso licitatorio en curso; el cual, permite que todo potencial proveedor que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley Nº 2.051/03

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Articulo 55, inciso b) ..... "*a modificar unilaterlamente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"

Resolución DNCP N° 4139/2015

Art. 1. Establecer los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 20151/2003 de Contrataciones Públicas... b) Se deberá acompañar Dictamen de la UOC...

III. CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de acecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público,

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato corresponde aplicar el supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación Unilateral del Contrato, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 142/2016 LICITACION PUBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA**

Lise Alejandra Vera
DIRECTORA
UOC - MOPC

11 (once)

ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DE SEGURO INSTITUCIONAL PARA EL MOPC, ADJUDICADO A LA EMPRESA SEGUROS PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

10 (diez)